Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1863-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 10 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2026-00968832- -NEU-SEMH#MERN - ÁREA MESETA BUENA ESPERANZA I y II

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2026-00968832- -NEU-SEMH#MERN, del registro de la Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía, las Leyes 17.319, 2453 y 3566, los Decretos DECTO-2026-777-E-NEU-GPN y DECTO-2026-796-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto DECTO-2026-777-E-NEU-GPN se otorgó a la empresa YPF Sociedad Anónima dos (2) Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCHs) sobre las áreas Meseta Buena Esperanza I (MBE I) y Meseta Buena Esperanza II (MBE II), de acuerdo con los Artículos 27°, 27° Bis, 35° y concordantes de la Ley 17.319;

Que en ese marco, mediante notas agregadas a las actuaciones como Notas NO-2026-02779082-NEU-SEMH#MERN y NO-2026-03257885-NEU-SEMH#MERN, las empresa YPF Sociedad Anónima y UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO) solicitaron una cesión del cien por ciento (100%) de la participación de YPF Sociedad Anónima en las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCHs) de las áreas Meseta Buena Esperanza I (MBE I) y Meseta Buena Esperanza II (MBE II), en favor de la empresa UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO), de acuerdo a lo establecido en los Artículo 72° de la Ley 17.319, Artículo 95° de la Ley 2453 y la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales;

Que a su vez, resaltan que, en el marco del otorgamiento de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCHs), se dejó prevista en el Acta Acuerdo de GNL aprobada por Decreto DECTO-2026-796-E-NEU-GPN y Ley 3566, atento al desarrollo del Proyecto GNL, la posibilidad de su cesión, con la consecuente transferencia a los cesionarios de los derechos y obligaciones inherentes a dichas concesiones, una vez autorizada y perfeccionada la cesión;

Que una vez autorizada la cesión y otorgada la correspondiente Escritura Pública los porcentajes de participación serán los siguientes: UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO) cien por ciento (100%);

Que asimismo informaron mediante Nota NO-2026-03257885-NEU-SEMH#MERN que YPF Sociedad Anónima será el operador de las áreas Meseta Buena Esperanza I (MBE I) y Meseta Buena Esperanza II (MBE II);

Que en cumplimiento del Artículo 5° de la Resolución N° 54/09, tanto cedente y cesionario se someten a la competencia del Tribunal Superior de Justicia de la Provincia del Neuquén para cualquier cuestión surgida del trámite de la cesión;

Que mediante documento CE-2026-03800787-NEU-SARN#MTUR, tomó intervención la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales, certificando que la empresa YPF Sociedad Anónima, en su carácter de concesionario y/u operador de las áreas Meseta Buena Esperanza I (MBE I) y Meseta Buena Esperanza II (MBE II), no registra multas impagas al día 30 de septiembre de 2026, por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183 y normas complementarias;

Que asimismo, por nota incorporada a las actuaciones como NO-2026-03795645-NEU-CADM#SAMB, tomó intervención el Departamento de Infracciones de la mencionada Secretaría, informando que no se registran multas impagas correspondientes de las áreas en cuestión;

Que posteriormente, a través del documento NO-2026-03801014-NEU-CADM#SAMB, el Departamento de Tasa Ambiental del mismo organismo, informa el estado de situación y pagos realizados por la empresa YPF Sociedad Anónima, correspondientes a las áreas;

Que seguidamente, mediante documento IF-2026-03810953-NEU-SAMBRE#SAMB, obra informe en el que indica que: *"(…) En tal sentido se hace saber que habiéndose consultando los registros existentes en el sector: 1. No se observó sitios de almacenamiento y tratamiento de residuos especiales declarados en las áreas Meseta Buena Esperanza I y II. 2. Que la empresa YPF S.A. no cuenta en su C.A.E. en carácter de generador declaradas las áreas Meseta Buena Esperanza I y II como sitios de generación (…)"*;

Que en dicho contexto, mediante documento identificado como NO-2026-03822747-NEU-SARN#MTUR se cuenta con la conformidad del señor titular de la Secretaría de Ambiente y Recursos Naturales del Ministerio de Turismo, Ambiente y Recursos Naturales;

Que a través del documento IF-2026-03827512-NEU-HIDRCARB#SEMH tomaron intervención conjunta la Dirección General de Obras y Permisos Hidrocarburíferos, Dirección General de Estudios y Dirección de Geología y Geofísica, realizando informe sin presentar objeciones al proceso de autorización de cesión del cien por ciento (100%) de YPF Sociedad Anónima a favor de UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO) en las Concesiones de Explotación Convencionales de Hidrocarburos (CENCHs) de las áreas en cuestión;

Que luego de ello mediante documentos IF-2026-03826837-NEU-INGENER#SEMH, CE-2026-03821407-NEU-INGENER#SEMH, CE-2026-03822696-NEU-INGENER#SEMH, IF-2026-03826817-NEU-INGENER#SEMH, CE-2026-03821678-NEU-INGENER#SEMH, CE-2026-03822750-NEU-INGENER#SEMH, obran incorporados certificados de libre deuda de Regalías y Canon Extraordinario de Producción, Tasas Retributivas de Servicios de la Actividad Hidrocarburífera, y Canon de Explotación, correspondiente a las áreas Meseta Buena Esperanza I (MBE I) y Meseta Buena Esperanza II (MBE II);

Que a continuación, tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, a través del documento IF-2026-03827991-NEU-INGENER#SEMH, informando que no presenta objeciones para la continuidad de la cesión solicitada;

Que posteriormente, mediante documentos incorporados a las actuaciones como NO-2026-02843106-NEU-SEMH#MERN, NO-2026-02995445-NEU-SEMH#MERN, IF-2026-03538656-NEU-CTECADM#SEMH, IF-2026-03542535-NEU-CTECADM#SEMH, constan certificados de inscripción y reinscripción de las empresas YPF Sociedad Anónima y UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO) en el Registro Provincial de Empresas Hidrocarburíferas y Registro Nacional de Empresas Petroleras, respectivamente;

Que seguidamente, mediante los informes agregados a las actuaciones como IF-2026-03821216-NEU-

CTECADM#SEMH, IF-2026-03827342-NEU-ECON#SEMH, IF-2026-03822517-NEU-CTECADM#SEMH, IF-2026-03822234-NEU-CTECADM#SEMH, constan certificados de Cumplimiento Fiscal Provincial y Nacional de las empresas en cuestión, por los cuales se deja constancia de que las mismas no registran incumplimientos;

Que a través del documento IF-2026-03828179-NEU-ECON#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de Hidrocarburos y elaboró informe expresando: *"(…) Habiéndose dado cumplimiento a los requisitos formales establecidos por la Resolución de la entonces Secretaría de Estado y Recursos Naturales N° 54/2009 sin presentar objeciones al proceso de autorización de Cesión del 100% de la participación de YPF en las Concesiones de Explotación de Hidrocarburos sobre las áreas MBE I y MBE II a favor de UPCO (…)"*;

Que conforme lo expuesto, se encuentran cumplimentados los requisitos previstos en la Resolución N° 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de autorizar la cesión pretendida;

Que sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, corresponde resaltar que en el marco del desarrollo del Proyecto de Gas Natural Licuado (GNL), el Artículo 9° del Acta Acuerdo GNL, aprobada por Decreto DECTO-2026-796-E-NEU-GPN y Ley 3566, contempló expresamente la cesión de las Concesiones de Explotación No Convencional de Hidrocarburos (CENCHs) a favor de las sociedades u otros entes que se inscriban como Vehículos de Proyecto Único (VPU) bajo el Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI), estableciendo que, una vez autorizada y efectivizada la cesión, el cesionario reemplazará íntegramente a YPF Sociedad Anónima en dicha Acta Acuerdo, asumiendo la titularidad de los derechos, obligaciones y garantías allí previstos;

Que a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones cuya cesión se autoriza por el presente, así como de aquellas que surjan de las cesiones de las concesiones correspondientes a las áreas Las Tacanas I y Las Tacanas II y Aguada Villanueva Norte, mediante nota incorporada en fecha 02 de noviembre de 2026, YPF Sociedad Anónima se ha comprometido a garantizar la asistencia financiera necesaria a UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal (UPCO) hasta un monto máximo total y acumulado de dólares estadounidenses cincuenta millones con 00/100 (US$50.000.000,00), aplicable conjuntamente a las tres (3) cesiones, y, sin límite de monto, para el cumplimiento de las eventuales obligaciones de remediación y reparación de daños ambientales, en los términos y condiciones establecidos en dicho instrumento;

Que dicha garantía constituye un respaldo patrimonial relevante para asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la cesionaria, al comprometer la asistencia financiera de YPF Sociedad Anónima para atender las responsabilidades derivadas de las concesiones comprendidas en las tres cesiones, fortaleciendo las condiciones de cumplimiento de los compromisos asumidos y el resguardo de los intereses de la Provincia;

Que adquiere especial importancia la ausencia de un límite de monto para la asistencia destinada al cumplimiento de las eventuales obligaciones de remediación y reparación de daños ambientales, por cuanto contribuye a sostener la capacidad de respuesta de la cesionaria frente a tales contingencias y a proteger los recursos naturales y el ambiente, con los alcances y condiciones establecidos en el instrumento presentado;

Que tanto el Artículo 72° de la Ley 17.319 como el Artículo 95° de la Ley 2453 facultan la cesión de los permisos y concesiones, previa autorización del Poder Ejecutivo, en este caso provincial, por aplicación de la Ley 26.197;

Que el Artículo 120° de la Ley de Hidrocarburos 2453 indica: *"La aplicación de la presente ley compete a la Subsecretaría de Energía de la Provincia, y el o los organismos que la sucedieran en el ejercicio de sus funciones, con las excepciones que determina el Artículo 121°"*;

Que el Artículo 121° de la misma norma indica: *"Compete al Poder Ejecutivo Provincial en forma*

privativa, la decisión sobre las siguientes materias (...) inc. b) Otorgar permisos y concesiones, prorrogar sus plazos y autorizar sus cesiones."

Que el Artículo 23° del Decreto DECTO-2025-1620-E-NEU-GPN dice: "Determínase que las competencias del Ministerio de Energía son, entre otras, las siguientes: *"(…) a) Ejercer, en coordinación con otros organismos con competencia en la materia, la autoridad de contralor en las explotaciones hidrocarburíferas (...)";*

Que sobre la facultad de contralor con la que cuentan tanto el Poder Ejecutivo Provincial como el Ministerio de Energía, caracterizada doctrina tiene dicho: "*Se reserva al Poder Administrador la decisión respecto de la adjudicación de los derechos a los particulares y reglamentar el marco de obligaciones que éstos deben cumplir"*. (Dr. Eduardo Pigretti. Ley de Hidrocarburos comentada, Editorial La Ley, pág. 409);

Que las empresas cedente y cesionaria reúnen los requisitos y condiciones exigidos por la Ley 17.319, la Ley 2453 y la Resolución Nº 54/09 de la entonces Secretaría de Estado de Recursos Naturales, a efectos de la cesión pretendida;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que con la emisión de la norma que se propicia no se ve vulnerado el principio de legalidad, ya que la cesión se encuentra expresamente prevista en la normativa aplicable al efecto;

Que se han tramitado las actuaciones por la Subsecretaría de Hidrocarburos dependiente del Ministerio de Energía;

Que asimismo obra Dictamen de la Dirección Provincial de Coordinación Legal y Técnica del Ministerio de Energía, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia mediante Dictamen DICTA-2026-8482-E-NEU-FISCA y de la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen DICFC-2026-151-E-NEU-AGG, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: AUTORÍZASE a la empresa YPF Sociedad Anónima a ceder a favor de UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal, el cien por ciento (100%) de la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre las áreas Meseta Buena Esperanza I y Meseta Buena Esperanza II, de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que la empresa YPF Sociedad Anónima queda obligada, conforme al compromiso instrumentado mediante documento **IF-2026-03774048-NEU-CTECADM#SEMH**, a garantizar a la empresa UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal la asistencia financiera necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como cesionaria y titular de las concesiones, hasta un monto máximo total y acumulado de dólares estadounidenses cincuenta millones (US$ 50.000.000). Dicho monto constituye un límite conjunto para las obligaciones derivadas de la cesión que se autoriza por el presente y de las cesiones autorizadas o a autorizarse respecto de las concesiones correspondientes a las áreas Las Tacanas I, Las Tacanas II y Aguada Villanueva Norte, con los alcances y lascondiciones de exigibilidad, vigencia, sustitución y extinción previstos en dicho instrumento.

Artículo 3°: ESTABLÉCESE que la empresa YPF Sociedad Anónima queda asimismo obligada, conforme al instrumento referido en el artículo precedente, a garantizar, sin límite de monto, la asistencia financiera necesaria a la empresa UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal para el cumplimiento íntegro de las eventuales obligaciones de remediación y reparación de daños ambientales correspondientes a las concesiones comprendidas en las tres cesiones mencionadas en el artículo anterior. Esta obligación no se encuentra sujeta al límite económico establecido en el Artículo 2° del presente, y se regirá por los alcances y las condiciones de exigibilidad, vigencia, sustitución y extinción previstos en dicho instrumento.

Artículo 4°: ESTABLÉCESE que las empresas cedente y cesionaria, involucradas en la cesión que por la presente se autoriza, deberán presentar a la Autoridad de Aplicación dentro de los treinta (30) días corridos a partir de la fecha de sanción del presente, la Escritura Pública definitiva de la cesión a los fines de su efectiva vigencia, bajo apercibimiento de considerar caduca la autorización de cesión.

Artículo 5°: ESTABLÉCESE que a los efectos del otorgamiento de la Escritura Pública de la cesión que se autoriza mediante Artículo 1° de la presente norma, el/la Escribano/a Público/a interviniente deberá dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 74º de la Ley 17.319 y 97° de la Ley 2453.

Artículo 6°: NOTIFÍQUESE a las empresas YPF Sociedad Anónima y UPCO ARLNG I Sociedad Anónima Unipersonal.

Artículo 7°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía.

Artículo 8°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MEDELE Jose Gustavo
Date: 2026.11.10 17:51:54 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jose Gustavo Medele
Ministro
Ministerio de Energía

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.11.10 18:08:10 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.11.10 18:07:30 -03'00'